



900

FEDERACION DE BADMINTON DE LA REPUBLICA

ARGENTINA

ESTATUTOS

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETOS SOCIAL

Artículo 19.- Con la denominación de Federación de Bádminton de la República Argentina, se constituye el día 11, del mes de junio de 1993 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.-

Artículo 20.- Son sus propósitos:

a) Reunir bajo su dirección y sujetas a sus disposiciones a todas las entidades de índole deportiva que tengan o inicien entre sus actividades la práctica del BADMINTON, con el propósito de coordinar la acción de todas ellas, propendiendo a la práctica disciplinada y eficiente de este deporte.

b) ejercer la representación de este deporte en el orden nacional e internacional, manteniendo la mayor vinculación posible con las instituciones similares extranjeras y los organismos internacionales, promoviendo la formación de los organismos que considere apropiados a estos propósitos

c) Promover y fiscalizar los campeonatos nacionales periódicos de este deporte.

d) Organizar cuando le corresponda los campeonatos internacionales.

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including "Particular de gary" and "Wiley"]*

- e) Autorizar a sus afiliados para intervenir en partidos de campeonatos internacionales a disputarse en el país o en el extranjero y a organizar campeonatos entre ellas.
- f) actuar como árbitro en las divergencias que se susciten entre las afiliadas, que se sometieran a su consideración y sancionar a las mismas cuando no cumplieren con este estatuto o las reglamentaciones que se dictaren.
- g) Desarrollar, difundir, promover y reglamentar el BADMINTON aficionado según reglamentaciones internacionales y nacionales que garanticen un espíritu de verdadera conducta deportiva.
- h) Auspiciar y organizar el desarrollo de conferencias, publicaciones, proyecciones cinematográficas, de televisión o de cualquier otra forma de reproducción de imágenes, cursos técnicos, exhibiciones y todo otro medio conducente a la difusión, mejoramiento del nivel técnico, divulgación de los principios y actividades de la FEDERACION DE BADMINTON DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y de un sano espíritu de ética deportiva.
- i) Llevar la estadística general de las actividades.

## TITULO II

### CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES



*Edg. Luciani*  
*Edm. Marín de Sola*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*





201

Artículo 39.- La Federación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá, en consecuencia, operar con instituciones bancarias Públicas y privadas.

Artículo 40.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan las entidades federadas; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) el producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

### TITULO III

#### ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO

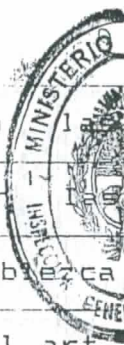
Artículo 59.- Podrán afiliarse a la FEDERACION DE BADMINTON DE LA REPUBLICA ARGENTINA las entidades de carácter deportiva de cualquier punto del país que tengan o inicien entre sus actividades la práctica del BADMINTON y que estén dispuestas a cumplir con estos Estatutos y tengan personería jurídica, debidamente acreditada aprobada por la Inspección de Personas Jurídicas; que abone una cuota inicial, en concepto de afiliación, la que será fijada anualmente por la Asamblea Ordinaria; y que anualmente informe la actividad realizada.-

Artículo 69.- Las entidades afiliadas tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la asamblea incluida la cuota inicial indicada en el art. 59; 2) cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamentos y las resoluciones de asamblea y Comisión Directiva; 3) participar a través de sus representantes con voz y voto en las asambleas cuando la afiliada tenga una antigüedad como tal de dos años y nominar un representante para integrar los órganos sociales; 4) gozar de los beneficios que otorga la entidad.-

Artículo 70.- Perderá su carácter de afiliada la entidad que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo, por renuncia aceptada o por disolución.

La afiliada que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificada fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía de la afiliada morosa.

Las afiliadas están obligadas a informar y a solicitar autorización previa, con la anticipación que se fije por el Consejo Directivo, acerca de cualquier gira de equipos



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





en extranjero o de equipos extranjeros en su institución.-

Artículo 89.- La Comisión Directiva podrá aplicar a las afiliadas las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamentos o resoluciones de las asambleas y de la comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) hacer voluntariamente daño a las federación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.-

Artículo 90.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa de la inculpada. En todos los casos la afectada podrá interponer - dentro de 30 días de notificada de la sanción- el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de afiliada en el supuesto de tener representante, la afiliada sancionada, en los órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.

Artículo 109.- La Federación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 7 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y dos vocales. El mandato de los mismos durará cuatro años. Habrá además dos Vocales suplentes, cuyos mandatos también durarán cuatro años.

Habrá un Organo de Fiscalización compuesto de dos miembros titulares, el que tendrá un miembro suplente. Sus mandatos durarán cuatro años.

En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos.

Artículo 110.- Para integrar los órganos sociales se requiere ser representante fehacientemente acreditado de las entidades afiliadas, cada afiliada podrá tener como máximo un representante integrando los órganos sociales.

Artículo 120.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarse quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

*Artículo 109*  
*Artículo 110*

*Artículo 120*

*Artículo 110*

*Artículo 120*

*Artículo 120*





**Artículo 139.-** Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los quince días para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Organo de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o los comicios.

**Artículo 140.-** La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Organo de Fiscalización o dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días. La citación se hará por circulares y con diez días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature at the top and another at the bottom.]*

de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Artículo 159.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la federación;
- c) convocar a asambleas;
- d) Resolver la admisión de las que solicitan ingresar como afiliadas;
- e) Cesantear o sancionar a las afiliadas;
- f) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización. Todos éstos documentos deberán ser puestos en conocimiento de las afiliadas con la anticipación requerida por el artículo 23 para la convocatoria a asamblea ordinaria;
- h) Realizar los actos que especifican en los arts. 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de



*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*





204

adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que sería necesaria la autorización previa de la asamblea;

i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el art.114 de las Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptuándose aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

j) Obtener las afiliaciones de carácter nacional e internacional que correspondan al deporte del BADMINTON, manteniendo adecuada vinculación con todos los Organismos.

k) Organizar las competencias internacionales que le correspondan a la FEDERACION DE BADMINTON DE LA REPUBLICA ARGENTINA directamente o a través de las Afiliadas que designe, fiscalizando las competencias nacionales periódicas que realicen las afiliadas. Todo bajo las normas que dicte.

l) Crear Comisiones, designar sus componentes y fijarles atribuciones.

m) Autorizar a las Afiliadas a organizar y disputar competencias que se realicen en el país y en el

extranjero, cuando tengan carácter internacional con  
atinerencia a las reglamentaciones que se dicten.

n) Elaborar, aprobar y poner en vigencia los Reglamentos  
de Juego y de Campeonatos, así como el Código de Penas,  
tanto como sus modificaciones.

ñ) Aprobar la reglamentación de los pases de los  
jugadores, en el orden nacional e internacional.

o) designar a quienes deban ejercer cargos de  
representación permanente y de delegados ante Organismos  
Estatales de cualquier nivel, entidades deportivas  
nacionales e internacionales, o de cualquier otra índole.  
Los designados permanecerán en funciones por el tiempo  
para el que fueron elegidos o hasta que el mismo Consejo  
Directivo les revoque el mandato por el voto de los dos  
tercios de sus miembros.

p) Llevar el control de los jugadores, activos mediante un  
registro de federados; Todo jugador activo para participar  
en torneos oficiales deberá contar con el carnet  
correspondiente emitido por esta Federación que lo  
acredite como tal.

q) Llevar al día el rankin de jugadores nacionales de las  
distintas categorías, mediante el otorgamiento de  
puntajes, con el criterio que se fije en la comisión  
correspondiente.



*Handwritten signature at the top right.*

*Handwritten signature in the middle right.*

*Handwritten signature in the middle right.*

*Handwritten signature at the bottom right.*

*Handwritten signature at the bottom right.*





205

r) Decidir la apertura de cuentas corrientes, de ahorro en cualquiera de sus formas, y de todo otro negocio bancario, en entidades oficiales y privadas. Nombrará quienes podrán suscribir toda documentación propia de tales actividades, conjuntamente o en reemplazo del Presidente y del Tesorero y Protesorero, para los casos de ausencia de estos.

Artículo 169.- El Organo de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;

b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;

c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de las afiliadas y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio;



- e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;
- f) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- g) Convocar, dando cuenta al Organismo de Control a asamblea extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados., de conformidad con los términos del art.25;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Federación.

El Organismo de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de que no entorpezca la regularidad de la administración social.

#### TITULO V

##### DEL PRESIDENTE

Artículo 179.- Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente;

- a) Ejercer la representación de la asociación;
- b) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;

d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Federación;

e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;;

f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;

g) Velar por la buena marcha y administración de la Federación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva;

h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referéndum" de la primera reunión de la Comisión Directiva.

#### TITULO VI

#### DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 189.- Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente;

b) Firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento de la federación;

c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto por el art. 149;

d) Llevar el Libro de Actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de afiliadas.

Artículo 190.- Corresponde al Prosecretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;

b) Reemplazar en sus funciones de acuerdo al art. 189 al Secretario en caso de ausencia o enfermedad de este

## TITULO VII

### DEL TESORERO Y PROTESORERO

Artículo 209.- Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente;

a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas;



*Handwritten signatures and notes on the right margin:*  
- Top: *de la casa*  
- Middle: *Comisión*  
- Bottom: *de la casa de la casa*





207

b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Afiliadas, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;

c) Llevar los libros de contabilidad;

d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la asamblea ordinaria;

e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;

f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la federación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados en la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;

g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Organo de Fiscalización toda vez que se le exija.

Artículo 219.- Corresponde al Protesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas;

*[Handwritten signatures and notes on the left margin:]*  
- A large signature at the top.  
- A signature in the middle.  
- A signature below it.  
- A signature further down.  
- A signature at the bottom.  
- Vertical text: "Estadística general".  
- Vertical text: "Veracruz".

b) Reemplazar en sus funciones de acuerdo al art. 200 al Tesorero, en caso de ausencia o enfermedad de este.

### TITULO VIII

#### DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 229.- Corresponde a los Vocales Titulares:

a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;

b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos;

b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

### TITULO IX

#### ASAMBLEAS

Artículo 230.- Habrá dos clases de asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:



*Handwritten signature: C. J. G. G. G. G.*

*Handwritten signature: J. J. J. J. J.*

*Handwritten signature: J. J. J. J. J.*

*Handwritten signature: J. J. J. J. J.*

*Handwritten signature: J. J. J. J. J.*

*Handwritten signature: J. J. J. J. J.*





a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización;

b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;

c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;

d) Tratar cualquier otro asunto incluido en la Orden del Día;

e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de las afiliadas y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 249.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Organo de Fiscalización o el 5% de las afiliadas con derecho a voto.

Estos pedidos deberán se resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al Organo de Fiscalización quien lo convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el art. 10 inc 1) de la Ley 22.315 o normas que en el futuro la reemplace.

Artículo 259.- Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de las afiliadas con 20 días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración d las afiliadas la Memoria, Balance General, Inventario, cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión de Fiscalización.

Quando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el; proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de las afiliadas con idéntico plazo.

En Las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encontrare presente la totalidad de las afiliadas con derecho a voto, y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 269.- Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de afiliadas concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de las afiliadas con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto; por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



12



Artículo 27º.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ninguna afiliada podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Organo de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Las afiliadas que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 28º.- Con la anticipación prevista en el art. 25º se pondrá a exhibición de las afiliadas el padrón de las que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a las afiliadas, pese a no estar al día con la Tesorería, no hubieran sido efectivamente cesanteadas. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

Artículo 29º.- Las afiliadas serán representadas en todas las asambleas por una sola persona la que deberá acreditar su representación 2 días antes de celebrarse la misma

#### TITULO X

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 30º.- La asamblea no podrá decretar la disolución de la Federación mientras haya una cantidad de afiliadas

dispuestas a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de representantes válidos de afiliadas que la asamblea designe.

El Organo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Federación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

#### TITULO XI

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 31º.- No se exigirá la antigüedad requerida por los arts. 6º inc.3) y 11) durante los primeros dos años de constitución de la entidad

S/B/ "27º", "31º".- Vale s/agregado "453/71". Vale.-



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



210 134

BUENOS AIRES, 9 DE AGOSTO DE 1993

SEÑOR INSPECTOR GENERAL

DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

S

D

EXPTE.C.Nº 1.575.582

Mario Nestor Golberg, en su carácter de Apoderado de la FEDERACION DE BADMINTON DE LA REPUBLICA ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, tiene el agrado de dirigirse a Ud. para contestar su vista de fecha 10 de agosto de 1993, modificando el estatuto original, quedando los nuevos artículos redactados de la siguiente forma:

Artículo 5º.- Podrán afiliarse a la FEDERACION DE BADMINTON DE LA REPUBLICA ARGENTINA las entidades de carácter deportiva de cualquier punto del país que tengan o inicien entre sus actividades la práctica del BADMINTON y que estén dispuestas a cumplir con estos Estatutos y tengan personería jurídica; que abone una cuota inicial, en concepto de afiliación, la que será fijada anualmente por la Asamblea Ordinaria; y que anualmente informe la actividad realizada.-

Artículo 15º.-

o) designar a quienes deban ejercer en forma personal cargos de representación permanente y de delegados ante Organismos Estatales de cualquier nivel, entidades deportivas nacionales e internacionales, o de cualquier otra índole. Los designados permanecerán en funciones por el tiempo para el que fueron elegidos o hasta que el mismo Consejo Directivo les revoque el mandato por el voto de los dos tercios de sus miembros. Las designaciones son de carácter personal e indelegables.

Asimismo, con relación al carácter de personas jurídicas de los integrantes las mismas se acreditan en el Acta Nº 1 de Constitución de esta Federación, adjunto a la presente la documentación requerida.

Sin otro particular le saludo muy atentamente.-

REPUBLICA ARGENTINA  
DE JUSTICIA  
15 SEP 15 PM 93  
MARIO GOLBERG

12 SET 1993  
MESA DE  
ENTRADAS



|                                                | FECHA   | LA |
|------------------------------------------------|---------|----|
| Sección:                                       |         |    |
| Instructor o Encargado<br>OJAL ESCOBAR         | 17-9-93 |    |
| Jefe de Grupo o Revisor                        |         |    |
| Subjefe Departamento o<br>Sub-Instructor Jral. |         |    |